

RESOLUCIÓN 268/2024**S/REF:** 1366545E REF Interna RE0499**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Hinojosa de San Vicente (Toledo)**Resolución:** ESTIMAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 11 de septiembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED], en representación de [REDACTED] con registro de entrada nº 499 de reclamación de acceso a información al Ayuntamiento de Hinojosa de San Vicente.

En él solicita:

“Acceso a los documentos que obren y formen parte del expediente administrativo de elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora de la ordenación, control del tráfico y la circulación en las vías urbanas de titularidad municipal, así como obtener copia de los documentos contenidos en el mismo. ”

Con fecha 12 de septiembre y posteriormente 16 de octubre se requiere a la entidad para que manifieste o alegue lo que corresponda no habiendo recibido, a fecha de hoy, contestación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- La Ley 19/2013, en su artículo 1, establece como principios rectores de la actividad pública la transparencia de la actuación pública y el derecho de acceso a la información. Este principio se ve reforzado por el artículo 14 de la misma ley, que establece la obligación de las entidades públicas de facilitar el acceso a la información.

Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso

a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En relación con la cuestión que nos ocupa, es de destacar, que la información solicita debería ser objeto de publicidad activa en el portal de transparencia ya que forma parte de las obligaciones de publicidad activa previstas en la ley. Comprobado el Portal de transparencia de la entidad, se encuentra el texto publicado de la Ordenanza, por lo que el Ayuntamiento sí tiene regulada dicha ordenanza, por lo que el acceso al expediente es información pública y por tanto debe facilitarse al reclamante.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **ESTIMAR** la presente reclamación por ser objeto de información pública, indicando que el Ayuntamiento deberá facilitar el acceso al mismo en los términos solicitados por el reclamante.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
04/12/2024



Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
04/12/2024